

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G**EXPEDIENTE N o . 810/2013-G**

Guadalajara, Jalisco; 24 veinticuatro de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T O S los autos para dictar Laudo dentro del juicio registrado bajo el número de expediente **810/2013-G**, que promueve el ELIMINADO 1 en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** mismo que se emite en los términos siguientes:-----

ELIMINADO 1
ELIMINADO 1

R E S U L T A N D O :

I.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día dieciséis de abril del año dos mil trece, el hoy actor presentó por su propio derecho demanda en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, reclamando como acción principal el pago de diferencias salariales, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

II.- El día diez de junio del año dos mil trece se admitió la demanda por las prestaciones reclamadas, ordenándose el emplazamiento a la entidad pública demandada, compareciendo para tal efecto el día veintitrés de agosto del año en cita. En data treinta de octubre del año en cita, tuvo verificativo la audiencia trifásica, donde en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes celebrando pláticas conciliatorias. En data veinticinco de febrero del año dos mil catorce, se reanudó la audiencia trifásica, donde se llamo como tercero a la Secretaría de Educación Pública, y por actuación del seis de mayo del mismo año, se llamo como Tercero al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quienes comparecieron a dar contestación el veinticuatro de octubre del dos mil catorce y el veintitrés de enero del año dos mil quince respectivamente.-----

III.- Así las cosas, en data veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia trifásica donde en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

las partes celebrando pláticas conciliatorias, por lo que suspendió la audiencia y se reanudó el día veinticinco de noviembre del año en cita, donde se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en **DEMANDA Y EXCEPCIONES** se tuvo a las partes ratificando sus respectivos escritos, en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se aportaron medios de convicción, mismos que fueron admitidos por resolución emitida el siete de abril del año dos mil diecisiete. Desahogadas las pruebas y previa certificación del Secretario General, se concedió a las partes el término de ley para formular alegatos, hecho lo anterior, el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete se dio vista al Pleno a efecto de que emita el Laudo que en derecho corresponda, lo cual se realiza de conformidad al siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes, quedó debida y legalmente acreditada en autos en términos de los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente litigio, se advierte que el trabajador reclama el pago de diferencias salariales, fundando su acción substancialmente en los hechos consiguientes:-----

"El suscrito manifiesto que soy servidor público adscrito a la Secretaria de Educación en el Estado de Jalisco en la cual ostento el nombramiento de Supervisor de Primaria Foráneo con clave 071250E020100.0000749 y 071250E020200.0140009 adscrito en ese tiempo como Jefe del Sector 15 de Educación Primaria Foráneo con cabecera en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con un horario de labores Lunes a Viernes de las 7 am a las 7 pm descansando los Sábados

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

y Domingos percibiendo como sueldo
quincenales.-----

ELIMINADO 2

En fecha 1 de octubre de 2011, el suscrito fui comisionado, como Jefe del Sector 15 de Educación Primaria Foráneo con cabecera en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco por parte del Director General de Primarias, hasta el 30 de noviembre de 2012, tal y como se demostrara en su etapa procesal oportuno con los oficios y los documentos probatorios pertinentes.-----

En el tiempo que me desarrolle como Jefe del Sector 15 de Educación Primaria Foráneo con cabecera en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco siempre lo hice con el máximo empeño y responsabilidad que demandaba la designación, sin que todo ese tiempo, la demandada me pague diferencia alguna por estar trabajando en una categoría superior a la de mi nombramiento, y que en su momento procesal acredite que ya existe criterio favorable a los trabajadores que están en las mismas condiciones del suscrito y que se les ha pagado las diferencias salariales, con Ejecutorias, Laudos y Jurisprudencias, lo cual bajo el principio de igualdad ante la Ley se me debe pagar lo reclamado."-----

La demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, respecto de los reclamos hechos por el accionante, contestó en esencia en los términos siguientes:-----

"1.- Lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 1 uno de los hechos de su demanda inicial, es parcialmente cierto; es verdad que el actor del juicio
ELIMINADO 1 actualmente es servidor público; es falso que actualmente se encuentra desempeñándose como Supervisor de Primaria foráneo, ya que su cargo y nombramiento es como inspector de Zona de Enseñanza Primaria foránea dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco que represento, con las claves presupuestales que indica el demandante 071250E020100.0000749 y 071250E020200.0140009 plaza principal y segunda plaza complementaria a su nombramiento, sin especificar su jornada-horario de labores de lunes a viernes puesto que al ser inspector de zona no cuenta con supervisión alguna en relación a la hora de entra y salida de sus labores, con descanso los sábados y domingos de cada semana; lo que es falso y se niega para todos los efectos legales es que tenga la adscripción que

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

señala, ya que esta se le establece de acuerdo a las necesidades del servicio de cada ciclo escolar, así como es falso el salario que establece, ya que realmente percibe por las claves y nombramientos que ostenta, un salario por las cantidades de ELIMINADO 2 pesos mensuales en su plaza principal de Inspector de Zona de Educación Primaria Foráneo y ELIMINADO 1 pesos mensuales en su segunda plaza complementaria a la plaza principal, menos deducciones que por ley le corresponden quincenalmente; por lo que carece de acción y derecho al reclamo de diferencias de salarios y prestaciones como errónea y dolosamente lo pretende hacer valer ante éste H. Tribunal" - - - - -

IV.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de la excepción de prescripción que hace valer la Secretaría de Educación Jalisco demandada, de acuerdo a lo siguiente:- - - - -

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- "se opone desde este momento a la totalidad de los reclamos vertidos por la actora bajo los número del 1 al 10 de las prestaciones de su demanda inicial; la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, al efecto previsto en artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual señala:

ARTÍCULO 105.- "Las acciones que nazcan de ese ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente".

De lo anterior se colige que todas las acciones de trabajo que nazcan de la Ley o del nombramiento, prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se exigible; esto es, al haber ejercitado sus reclamos la parte actora precisamente el día 16 de abril de 2013, pero no es sino hasta el día 02 de octubre del año 2013, tal y como se advierte del acuse de recibido estampado por la Oficialía de Partes de este Tribunal en su demandada inicial; reiterando que suponiendo sin conceder, ni reconocer desde luego; todo lo anterior al día 16 de abril del 2012; se encuentra notoriamente prescrito; atendiendo a las hipótesis de prescripción previstas en el artículo anteriormente invocado y transcrito". - - - - -

Excepción que resulta **PROCEDENTE** de conformidad a lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

sus Municipios. Ello, en atención a que si bien es cierto los reclamos que nacen de la Ley o del nombramiento y que se pretenden son de tracto sucesivo, esto es, que continúan generándose, también resulta verídico que la institución jurídica de la prescripción prevista en el indicado artículo 105 es el modo en que se pierde un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley (como lo es de un año en el presente caso).- - - - -

Así, atento al numeral 105 de la Ley Burocrática Estatal, sólo opera la prescripción, si es opuesta respecto de lo pretendido por el empleado público de lo que retrospectivamente exceda de la fecha de un año atrás partiendo del día de la presentación de la demanda laboral. Por lo que en atención a lo considerado, únicamente se entrará al estudio de las prestaciones reclamadas de diferencias salariales, aguinaldo y demás conceptos extralegales (GM y OE) por lo que ve a un año atrás de la presentación de la demanda, esto es, **a partir del día 16 de abril del 2012.** -

V.- La litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo afirma el actor, les corresponde el pago de diferencias salariales mensuales, toda vez que no obstante de contar con un nombramiento de Supervisor de Primaria Foráneo, por el periodo del 01 de octubre de 2011 al 30 de noviembre del año 2012, fue comisionado como Jefe de Sector de educación Primaria Foráneo del Sector 15, realizando dichas funciones y sin que se le haya cubierto el salario respectivo. Por su parte, la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco** contesta que es improcedente el pago de las cantidades que reclaman el actor por concepto de diferencia salarial de la categoría de Jefe de Sector, ya que el actor no cuenta con el nombramiento legalmente expedido como Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo del Sector 15, sino que su único nombramiento es el de Inspector de Zona de Enseñanza foránea, sin que haya realizado las funciones de Jefe de Sector, sin que se le adeude cantidad alguna por diferencias salariales, ya que el salario recibido como retribución de sus funciones es el que legalmente le corresponde a su nombramiento.- - -

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

Por lo anterior, corresponde a la parte actora la carga de la prueba a efecto de demostrar que se encontraba comisionado como Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo del Sector 15, atendiendo al Principio General del Derecho que establece "*Quien afirma se encuentra obligado a probar*", procediendo a entrar al estudio de las pruebas admitidas al trabajador de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de las cuales, se puede advertir de las listas de personal de zona de los años 2011-2012, 2012-2013, que el actor se desempeñaba como Supervisor General de Sector; asimismo, con el oficio D.G.E.P. 2641/11 se acredita que el Director General de Educación Primaria, nombró al hoy actor como Encargado de los Asuntos del Sector Educativo número 15, a partir del uno de octubre del 2011 y hasta en tanto se cuente con Jefe de Sector Titular; asimismo, copias simples del catálogo de categoría o puestos del subsistema federalizado donde se advierte la categoría E0301 de Inspector General de Enseñanza Foráneo; de igual manera, copia simple del documento denominado "conceptos de percepciones genéricas y personales de trabajadores docentes, directivos y de apoyo y asistencia a la educación de los modelos de educación básica, media superior y superior; donde se desprende la presunción de la existencia de las prestaciones GM Gratificación Magisterial, OE Organización Escolar.- - - - -

Pruebas con las cuales, este Tribunal llega al convencimiento de que tal y como lo señala el actor, se desempeñaba como Supervisor y fue comisionado a partir del uno de octubre del dos mil once como Jefe de Sector de Zona, y si bien la patronal acompaña oficio D.G.P./003999/2013 donde se desprende el que el actor se desempeña como Inspector de Zona, y al cual agrega que para respaldar la información acompaña legajo de ocho copias certificadas en la que se desprende el formato único de personal y si bien, en el mismo se señala que el actor cuenta con un nombramiento de Inspector, éste no se encuentra firmado por el actor, así como tampoco reúne los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley para

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto no le rinde beneficio alguno.- - -

En consecuencia, debido a la existencia del aumento de responsabilidades y obligaciones de un Supervisor a un Jefe de Sector de Zona de Educación primaria, y con ello la existencia de una diferencia salarial de un puesto a otro que no le fue remunerado, pues si bien la propia Secretaría demandada señala que el actor nunca desempeñó las funciones de Jefe de Sector, sino que el actor siempre ha desempeñado las funciones inherentes a su nombramiento, devengando el salario acorde al mismo, con lo cual se evidencia por parte de la demandada que no pagó el salario de Jefe de Sector, no obstante de haberse acreditado la comisión a Jefe de Sector y ante el derecho del propio servidor público a que le sean pagadas las diferencias salariales, es que resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al actor ELIMINADO 1 las diferencias salariales, diferencias de aguinaldos, así como diferencias de prima vacacional, diferencia de gratificación magisterial y de organización escolar, de la categoría de Supervisor a Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo del Sector 15, así como de su plaza complementaria, por el periodo comprendido del 16 de abril del 2012 al 30 de noviembre del 2012 al haber resultado procedente la excepción de prescripción.- - -

Y toda vez que el accionante es omiso en señalar el salario que percibe en su plaza complementaria, así como el salario que debe percibir como Jefe de Sector, así como en la plaza complementaria de Jefe de Sector, es por lo se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO** a efecto de que informe el salario percibido por un SUPERVISOR DE PRIMARIA FORÁNEO con clave 071250E020100.0000749 y 071250E020200.0140009 así como el salario de su plaza complementaria, así como el salario que percibe el JEFE DE SECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORÁNEO categoría E020 y su plaza complementaria, por el periodo del 16 de abril del 2012 al 30 de noviembre del 2012, para que este Tribunal se

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

encuentre en facultades para realizar la cuantificación respectiva.-----

VI.- Debiéndose la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** y el **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** estarse a lo determinado en el presente laudo.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor ELIMINADO 1 acreditó sus acciones; la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** no probó sus excepciones; en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar al actor ELIMINADO 1 las diferencias salariales, diferencias de aguinaldos, así como diferencias de prima vacacional, diferencia de gratificación magisterial y de organización escolar, de la categoría de Supervisor a Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo del Sector 15, así como de su plaza complementaria, por el periodo comprendido del 16 de abril del 2012 al 30 de noviembre del 2012 al haber resultado procedente la excepción de prescripción. Lo anterior con base en los razonamientos esgrimidos en el considerando del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO** a efecto de que informe el salario percibido por un **SUPERVISOR DE PRIMARIA FORÁNEO** con clave 071250E020100.0000749 y 071250E020200.0140009 así como el salario de su plaza

EXPEDIENTE N o . 810/2013-G

complementaria, así como el salario que percibe el JEFE DE SECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA FORÁNEO categoría E020 y su plaza complementaria, por el periodo del 16 de abril del 2012 al 30 de noviembre del 2012, para que este Tribunal se encuentre en facultades para realizar la cuantificación respectiva.-----

CUARTA.- Debiéndose la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA y el INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** estarse a lo determinado en el presente laudo.-----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTE VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente e l Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----